

V



VISITADURÍA EN LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

La Visitaduría General (VG) es uno de los órganos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) que primordial, pero no exclusivamente, tiene por objeto integrar las investigaciones relativas a presuntas violaciones a los derechos humanos y determinarlas en la forma de *i*) proyecto de recomendación; *ii*) acuerdo de conclusión por no tratarse de violaciones a los derechos o por haberse resuelto en el trámite, o bien en la de *iii*) acuerdo de solución amistosa (art. 16, fr. III, RCDHDF).

Para integrar las investigaciones, los visitadores tienen facultades para: *i*) llevar a cabo inspecciones o visitas; *ii*) solicitar informes a las autoridades involucradas o bien a otras que puedan auxiliar en la investigación; *iii*) comparecer a servidores públicos; *iv*) citar y entrevistar a peritos o testigos; *v*) llevar a cabo inspecciones oculares, auditivas y de identificación; así como *vi*) todas aquellas diligencias que sean necesarias para la investigación de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos.

Además, para el desarrollo integral del mandato de promover y proteger los derechos humanos de la CDHDF, a los VG se les pueden asignar por el presidente asuntos especiales de manera discrecional y tienen atribuciones para, entre otros: *i*) denunciar ante los órganos competentes a los servidores públicos que obstaculicen la investigación con el objeto de que sean sancionados; *ii*) solicitar a las autoridades competentes medidas precautorias, de conservación o de restitución para evitar violaciones irreparables; *iii*) en casos urgentes, solicitar a autoridades federales y de los estados de la República que se adopten dichas medidas; *iv*) iniciar investigaciones de oficio, elaborar pronunciamientos generales, proponer proyectos de modificaciones de leyes, reglamentos y de prácticas administrativas para mejorar la protección de los derechos humanos; *v*) proponer programas preventivos, y *vi*) elaborar proyectos de propuesta general, informes especiales o acuerdos de no responsabilidad.

Las VG, en el ámbito de sus competencias, como el resto de las autoridades del país están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Ello implica que en el marco de las competencias el o la VG debe interpretar las normas en favor de las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos, mantener un diálogo con organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación, autoridades en todos los niveles de gobierno, así como también participar en actividades de divulgación y en las discusiones en favor de la protección de la persona.

Conforme a la legislación aplicable, los VG pueden llevar a cabo actividades académicas, pero no pueden desempeñar ningún cargo, comisión o empleo público o privado o ejercer libremente su profesión. Los visitadores tampoco pueden ser detenidos, sancionados o juzgados por opiniones ni recomendaciones que emita ni tampoco por actos realizados en ejercicio de sus facultades.

Actualmente, la CDHDF cuenta con cinco visitadurías generales que se identifican numéricamente, sin embargo, se podrán crear nuevas según se haga

necesario para brindar una mejor atención a las víctimas. Las visitadurías, por así haberlo dispuesto el presidente de la institución, se especializan en los siguientes temas: violaciones a los derechos humanos por autoridades de seguridad pública y procuración de justicia (Primera VG); debido proceso y derechos de las personas privadas de libertad (Segunda VG); derechos económicos, sociales, culturales y medio ambientales (Tercera VG); derechos de grupos específicos y violaciones graves a los derechos humanos (Cuarta VG) y derechos humanos laborales (Quinta VG).

El presidente de la CDHDF nombra libremente a los VG, quienes deberán ser nacionales mexicanos, tener más de treinta años, no haber sido condenados por delito intencional o doloso y gozar de buena reputación, probidad y reconocido prestigio público. Por lo menos el 50% de los visitadores deberán contar con el título de licenciado en derecho y al menos tres años de desempeño profesional.

Cada VG se integra por el o la titular, dos direcciones de área, visitadores y visitadoras adjuntas, así como el personal técnico y administrativo para llevar a cabo sus funciones.

El antecedente de la palabra visitaduría, como nos los recuerda José Trinidad Lanz Cárdenas, se remonta al derecho colonial, en el que se contemplaba a las “visitas” como un procedimiento mediante el cual se fiscalizaba a los oficiales reales contra conductas indebidas. Se trataba de inspectores enviados desde la península a los virreinos o capitanías generales para verificar la actuación de las autoridades, incluidos virreyes. En otras palabras, las visitas eran una función de gobierno que supervisaba a otras autoridades e informaba al más alto representante si los inspeccionados se habían ajustado a sus mandatos legales, o habían actuado indebidamente.

La figura de visitador se incorporó en la legislación que regula las comisiones públicas de derechos humanos cuya primera expresión a nivel federal fue de una dependencia de la Secretaría de Gobernación. Tenía sentido denominarle visitadores a los funcionarios de una oficina gubernamental cuya función era la de vigilar la actuación de las demás dependencias del propio Poder Ejecutivo. En el marco del sistema ombudsman vigente, la denominación de visitadores no refleja integralmente la complejidad de las atribuciones y funciones conferidas a los altos funcionarios de instituciones autónomas. Es más adecuado el nombre de defensor adjunto, adjuntía o defensoría delegada, que emplean en otros países como por ejemplo Argentina, Colombia, España y Perú, para el personal responsable de tramitación de quejas.

En México, se cuenta con 32 instituciones defensoras de derechos humanos, una federal y 31 de los estados y el Distrito Federal, que se denominan Comisiones de Derechos Humanos. Gozan de autonomía de gestión, presupuestaria, así como también de personalidad jurídica y patrimonio propios. La autonomía implica que, entre otros, el nombramiento de los presidentes se haga por los congresos locales, en el caso del Distrito Federal, por la Asamblea Legislativa, a través de procesos transparentes en los que se debe consultar a la sociedad civil.

Conforme a la Constitución, los organismos protectores de derechos humanos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de la autoridad

administrativa (se excluyen a las cuestiones electorales y jurisdiccionales) y podrá formular recomendaciones no vinculantes, denuncias y quejas ante otras autoridades. En concordancia con los Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos o mejor conocidos como Principios de París, la CDHDF tiene como objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano.

José Antonio Guevara Bermúdez